

PROTOCOLO INTERNO PARA LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

Septiembre 2026



Concejo
Distrital de Medellín



INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo Interno para la Recepción, Atención y Seguimiento de Denuncias por Violencia contra las Mujeres en Política se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026, publicado en la Gaceta Oficial No. 5841 del 3 de junio de 2026, página 3, mediante el cual se estableció a cargo de la Secretaría General del Concejo Distrital de Medellín el deber de adoptar este instrumento dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo. En particular, la citada disposición establece:

“ARTÍCULO 6. PROTOCOLO INTERNO. La Secretaría General del Concejo Distrital de Medellín, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, adoptará el Protocolo Interno para la Recepción, Atención y Seguimiento de Denuncias por Violencia contra las Mujeres en Política, en adelante el Protocolo.

El Protocolo deberá contener, como mínimo: procesos de sensibilización, el canal interno de recepción de denuncias o quejas; el procedimiento de atención con enfoque de género, debida diligencia e interseccionalidad; los mecanismos de remisión a las autoridades competentes, incluyendo la Plataforma URIEL del Ministerio del Interior; las medidas de protección provisional aplicables al interior de la Corporación; y las disposiciones de confidencialidad y no revictimización.”

La adopción de este Protocolo se enmarca, además, en los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de igualdad, participación política de las mujeres, prevención de la discriminación y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, los cuales constituyen referentes para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) establece el deber de los Estados de adoptar medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida política y pública.

A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.





En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará (1994)— reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados deberes dirigidos a prevenir, investigar y sancionar las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16, promueve la igualdad de género, la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones, así como la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

A partir de estos referentes, el presente Protocolo constituye un instrumento institucional dirigido a establecer reglas, canales y procedimientos claros para la prevención, recepción, atención, seguimiento y remisión de las denuncias o quejas relacionadas con hechos de violencia contra las mujeres en política, bajo los enfoques de género, debida diligencia e interseccionalidad y con observancia de los principios de confidencialidad y no revictimización.

De esta manera, el Concejo Distrital de Medellín reafirma su compromiso con la generación de condiciones institucionales que permitan a las mujeres ejercer sus derechos políticos y participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad, dignidad, seguridad y libres de cualquier forma de violencia, dentro del ámbito de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Corporación.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Protocolo establece el canal interno de recepción de denuncias o quejas, el procedimiento de atención, los mecanismos de remisión a las autoridades competentes, las medidas de protección provisional aplicables al interior de la Corporación, las disposiciones de confidencialidad y no revictimización y los procesos de sensibilización, en desarrollo del artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Protocolo aplica a todas las mujeres en ejercicio o goce de sus derechos políticos al interior del Concejo Distrital de Medellín: concejales, empleadas públicas de planta, contratistas, incluyendo las que integran los equipos de trabajo de los Concejales y demás mujeres que participen en las sesiones y espacios de debate democrático o de participación de la Corporación.

Los espacios institucionales comprendidos son los enunciados en el párrafo del artículo 2 del Acuerdo Distrital 059 de 2026.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos del presente Protocolo se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 059 de 2026, que remite al artículo 2 de la Ley 2453 de 2025, así como a las definiciones del artículo 3 y a las categorías del artículo 6 de la misma Ley.

Adicionalmente se entenderá por:

Denuncia o queja: manifestación mediante la cual una persona pone en conocimiento de la Corporación un hecho presuntamente constitutivo de violencia contra las mujeres en política. Podrá presentarse por escrito o de manera verbal, caso en el cual deberá dejarse constancia escrita de su contenido.

Denunciante: quien radica la denuncia o queja, sea la mujer víctima de violencia política o un tercero que actúe con su consentimiento.

Enlace Institucional: el empleado público designado conforme al artículo 6 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4. Enfoques y garantías. La atención se surtirá con enfoque de género, debida diligencia e interseccionalidad, conforme lo exige el artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026.

La debida diligencia se entenderá en los términos del artículo 31 de la Ley 2453 de 2025, que remite al literal b) del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará,



ratificada mediante la Ley 248 de 1995. La interseccionalidad se entenderá conforme a la definición del artículo 3 de la Ley 2453 de 2025.

Rigen igualmente los principios de confidencialidad, no revictimización, celeridad, buena fe, trato digno y respeto por la autonomía de la voluntad de la mujer víctima de violencia política.

ARTÍCULO 5. Garantía del debate democrático y de la libertad de expresión.

La calificación de una conducta como constitutiva de violencia contra las mujeres en política exige un análisis contextual, caso a caso, orientado a determinar si el hecho tiene una motivación o un resultado discriminatorio o si, por el contrario, corresponde al ejercicio legítimo de la libertad de expresión y del debate democrático, conforme al estándar fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-317 de 2024.

El presente Protocolo no restringe la deliberación política ni el ejercicio del control político propios de la Corporación.

ARTÍCULO 6. Enlace Institucional. En desarrollo del parágrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 059 de 2026, la Secretaría General designará mediante acto administrativo, como Enlace Institucional para la recepción, atención y seguimiento de las denuncias por violencia contra las mujeres en política, a un Profesional Especializado (Abogado) de la Corporación.

Son funciones del Enlace Institucional:

1. Administrar el canal interno de recepción de denuncias o quejas y custodiar su reserva.
2. Adelantar la atención en los términos del Capítulo IV.
3. Brindar atención y asesoría a la mujer afectada cuando esta lo requiera, en los términos del artículo 18 del presente Protocolo.
4. Proponer, cuando corresponda, las medidas de protección provisional, y hacer seguimiento a la implementación de todas ellas.
5. Surtir las remisiones a las autoridades competentes.
6. Llevar el registro reservado y elaborar el reporte anonimizado de que trata el Capítulo VII.
7. Conservar el registro de las medidas implementadas frente a todos los destinatarios, cualquiera sea la autoridad que las haya proferido.
8. Asesorar a la Presidencia de la Corporación y a la Secretaría General en lo necesario para el cumplimiento del presente Protocolo.

PARÁGRAFO. El Enlace Institucional no investiga los hechos ni realiza su calificación jurídica. Su actuación se circunscribe a la recepción, la atención, la



asesoría, la propuesta y el seguimiento de medidas y la remisión por competencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026.

ARTÍCULO 7. Formación del Enlace Institucional. Anualmente, el Enlace Institucional gestionará ante el Subsecretario de Despacho la inclusión, en el plan de capacitación de la Corporación, de la formación necesaria para:

1. Brindar el soporte, la atención y la asesoría previstos en el presente Protocolo.
2. Asesorar a la Presidencia de la Corporación y a la Secretaría General en lo necesario para su cumplimiento.

La formación incorporará el enfoque de género, la interseccionalidad y la perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

PARÁGRAFO. El Enlace Institucional conservará las constancias de la gestión adelantada y de la formación recibida, las cuales servirán de insumo al reporte de que trata el Capítulo VII.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Sensibilización sobre el Protocolo. Los procesos de sensibilización a que se refiere el artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026 se desarrollarán en el marco de las actividades previstas en los artículos 7, 8 y 9 del mismo Acuerdo, y comprenderán como mínimo:

1. La existencia y operación del canal interno de recepción de denuncias o quejas y su carácter reservado.
2. Los derechos de la mujer víctima de violencia política y las etapas del procedimiento de atención.
3. Las medidas de protección provisional aplicables al interior de la Corporación.
4. Las rutas de remisión externas, incluida la Plataforma URIEL del Ministerio del Interior.
5. Las modalidades de violencia contra las mujeres en política señaladas en el artículo 2 de la Ley 2453 de 2025 y las categorías del artículo 6 de la misma Ley, incluida la violencia vicaria.
6. Las disposiciones de confidencialidad y no revictimización.



PARÁGRAFO 1. Estos contenidos se incorporarán a los procesos de inducción y reintroducción de los servidores públicos, contratistas y demás personas que presten servicios en la Corporación, dejando constancia de asistencia.

PARÁGRAFO 2. El Enlace Institucional conservará las evidencias de los procesos de sensibilización, las cuales servirán de insumo al reporte de que trata el Capítulo VII.

CAPÍTULO III

CANAL INTERNO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS

ARTÍCULO 9. Canal interno. El canal interno oficial y único de recepción de denuncias o quejas por violencia contra las mujeres en política es el correo electrónico institucional:

notificacionesdisciplinarios@concejodemedellin.gov.co

El acceso a este canal, para los asuntos regidos por el presente Protocolo, estará restringido al Enlace Institucional, quien responderá por su reserva.

ARTÍCULO 10. Presentación y contenido de la denuncia o queja. La denuncia o queja no está sujeta a fórmula ni a requisitos de forma. La falta de alguno de los datos que faciliten la atención no constituye causal de rechazo ni suspende la actuación. Cuando resulte posible, se indicarán la identificación y los datos de contacto de la denunciante y de la mujer víctima de violencia política, la descripción de los hechos, su fecha y lugar, la identificación de la persona señalada y las pruebas o soportes disponibles.

PARÁGRAFO. Orientación en quejas verbales. Cuando una mujer se acerque al Enlace Institucional para poner en conocimiento de manera verbal un hecho presuntamente constitutivo de violencia contra las mujeres en política, este la orientará y acompañará para que la denuncia o queja sea radicada por el canal interno señalado en el artículo 9, sin que en ningún caso quede desatendida.

ARTÍCULO 11. Queja anónima. La queja anónima será recibida y activará únicamente las medidas preventivas de carácter general que resulten procedentes y la remisión de que trata el Capítulo VI.

No se adelantará el trámite de atención individual previsto en el Capítulo IV, cuando no se identifique la mujer víctima de violencia política.



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 12. Etapas y términos. La atención de las denuncias o quejas se adelantará conforme a las etapas y dentro de los términos máximos que se establecen a continuación:

Etapas	Término
Acuse de recibo	1 día hábil desde la radicación
Contacto inicial con la mujer víctima	2 días hábiles desde la radicación
Entrevista única de atención	2 días hábiles desde la radicación
Valoración de riesgo y propuesta de medidas	1 día hábil siguiente a la entrevista
Decisión y adopción sobre las medidas de protección provisional	2 días hábiles siguientes a Valoración de riesgo y propuesta de medidas por el Enlace Institucional
Remisión a la Plataforma URIEL	Inmediata
Remisión a las demás autoridades competentes	3 días hábiles siguientes a la valoración de riesgo

ARTÍCULO 13. Acuse de recibo. Dentro de **un (1) día hábil** siguiente a la radicación, el Enlace Institucional emitirá acuse de recibo por el mismo canal, con la sola constancia de la fecha de radicación y del número de registro asignado.

ARTÍCULO 14. Entrevista única de atención. La atención se surtirá mediante una entrevista única, en espacio reservado, orientada a documentar el relato sin exigir su repetición. De ella se levantará acta suscrita por la mujer víctima, quien podrá estar acompañada de una persona de su confianza.

ARTÍCULO 15. Valoración de riesgo. El Enlace Institucional realizará una valoración de riesgo con perspectiva interseccional, atendiendo a la naturaleza y reiteración de los hechos, la relación entre las personas involucradas, la existencia de amenazas y las circunstancias particulares de la mujer víctima.



Cuando los hechos denunciados comprendan amenazas, se aplicará la presunción de riesgo extraordinario de género definida en el artículo 3 de la Ley 2453 de 2025.

ARTÍCULO 16. Información de derechos y rutas. En el contacto inicial y en la entrevista, el Enlace Institucional informará a la mujer víctima, de manera comprensible y por escrito:

1. Las etapas, los términos y los alcances del presente Protocolo.
2. Que la remisión a la Plataforma URIEL es obligatoria y oficiosa.
3. Las medidas de protección provisional aplicables al interior de la Corporación.
4. Las rutas de remisión externas y las autoridades competentes, incluidas la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital de Medellín, el Consejo Nacional Electoral y la Fiscalía General de la Nación.
5. Las medidas de prevención, protección y atención que, conforme al artículo 28 de la Ley 2453 de 2025, corresponde decretar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 17. Atención y asesoría a solicitud de la mujer víctima de violencia política. Cuando la mujer víctima así lo requiera, el Enlace Institucional le brindará atención y asesoría sobre el alcance del presente Protocolo, sus derechos, las etapas y los términos del procedimiento, las medidas de protección provisional aplicables al interior de la Corporación y las rutas de remisión externas.

De toda actuación adelantada en desarrollo de este artículo se dejará soporte escrito, que se incorporará al expediente que gozará de reserva.

PARÁGRAFO. Esta asesoría no comprende la representación judicial ni extrajudicial de la mujer víctima, ni sustituye el acompañamiento y la asesoría legal a cargo de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital de Medellín, conforme al artículo 22 de la Ley 2453 de 2025.

ARTÍCULO 18. Preservación de evidencia. Cuando los hechos hayan ocurrido en el desarrollo de una sesión, el Enlace Institucional solicitará a la Secretaría General la copia de la grabación correspondiente (audio y/o video), en los términos del artículo 187 del Reglamento Interno (Acuerdo Distrital 018 de 2024), para que obre como soporte de la remisión a las autoridades competentes. La copia se incorporará al expediente reservado.

Cuando los hechos hayan ocurrido en las instalaciones de la Corporación, dentro o fuera del desarrollo de una sesión, el Enlace Institucional solicitará a la Secretaría General, de manera inmediata, el acceso y la copia de los videos de las cámaras



de seguridad correspondientes y el registro de audios en caso de que sea procedente.

Cuando la identificación de la persona señalada no sea posible con la información disponible, el Enlace Institucional podrá solicitar el apoyo del Policía de Enlace de la Corporación para adelantarla, únicamente para efectos de la remisión a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL APLICABLES AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 19. Competencia. Según la calidad de la mujer destinataria de la medida, son competentes para adoptarla:

Destinataria	Competente
Concejala	Presidente de la Corporación
Empleada pública de la Corporación	Secretario General
Contratista	Subsecretario de Despacho, en coordinación con el supervisor del contrato
Demás mujeres que participen en las sesiones y espacios de la Corporación	Secretario General

PARÁGRAFO. En todo caso, el Enlace Institucional llevará el registro de las medidas adoptadas en cada caso, cualquiera sea el competente que las haya proferido.

ARTÍCULO 20. Contenido de la medida de protección. El competente, dentro del ámbito de sus atribuciones y al interior de la Corporación, adoptará las medidas necesarias y adecuadas para hacer cesar la conducta, prevenir su repetición, mitigar el riesgo identificado, evitar el contacto directo entre la mujer víctima y la persona señalada, salvaguardar su integridad y seguridad personal, prevenir la



revictimización y restablecer las condiciones para el ejercicio de sus derechos políticos.

La adopción de la medida estará precedida de un juicio de razonabilidad y proporcionalidad que considere los intereses en juego, la gravedad de la conducta y la inminencia o no de un perjuicio irremediable, conforme al estándar fijado en la Sentencia C-317 de 2024.

ARTÍCULO 21. Término, vigencia y revisión. La decisión sobre las medidas de protección provisional se adoptará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la propuesta del Enlace Institucional.

Las medidas se mantendrán hasta que la autoridad competente se pronuncie o cese el riesgo que las motivó, y serán revisadas por el competente que las profirió, con apoyo del Enlace Institucional, cada mes.

ARTÍCULO 22. Seguimiento. El Enlace Institucional hace seguimiento a la implementación de las medidas y conserva el registro de las adoptadas frente a todos los destinatarios, cualquiera sea la autoridad que las haya proferido.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE REMISIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 23. Remisión a la Plataforma URIEL. En cumplimiento del párrafo 4 del artículo 8 de la Ley 2453 de 2025, todos los casos serán remitidos de manera inmediata y oficiosa a la Plataforma de Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL) del Ministerio del Interior.

La remisión garantizará la protección de los derechos fundamentales de habeas data, intimidad y seguridad personal de la mujer afectada, conforme al condicionamiento dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-317 de 2024.

PARÁGRAFO. En los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 2453 de 2025, el registro del caso se reportará igualmente al Ministerio del Interior y al Observatorio Colombiano de las Mujeres, con idénticas garantías.

ARTÍCULO 24. Calificación expresa en el oficio de remisión. Todo oficio de remisión identificará expresamente que se trata de un hecho que vulnera los derechos políticos de la víctima.



ARTÍCULO 25. Rutas de remisión según la calidad de la persona señalada.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la valoración del riesgo, el Enlace Institucional surtirá las remisiones que correspondan:

- a) **Concejal(a).** Procuraduría General de la Nación (artículo 23 de la Ley 2453 de 2025 y Directiva 004 del 9 de febrero de 2026 de la Procuraduría General de la Nación), en tanto el control disciplinario de los concejales corresponde exclusivamente a ese organismo; partido o movimiento político al que pertenezca, para lo de su competencia conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley 2453 de 2025; y Consejo Nacional Electoral, en los términos de los artículos 11 y 29 de la misma Ley.
- b) **Empleado público de la Corporación.** Profesional Especializado (abogado) que tenga asignada la función de instrucción dentro de los procesos disciplinarios del Concejo Distrital de Medellín, para lo de su competencia; y Procuraduría General de la Nación, conforme al artículo 23 de la Ley 2453 de 2025.
- c) **Contratista.** Supervisor del contrato y Subsecretario de Despacho, para lo de su competencia contractual; y Procuraduría General de la Nación cuando se trate de particular que ejerza funciones públicas o maneje dineros del Estado, conforme al artículo 23 de la Ley 2453 de 2025.
- d) **Tercero.** Autoridad competente según la naturaleza de los hechos; tratándose de servidor público de otra entidad, a su oficina de control disciplinario interno o a la Procuraduría General de la Nación; y Consejo Nacional Electoral cuando los hechos correspondan a sus competencias.

PARÁGRAFO. Estas remisiones no excluyen la orientación a la mujer víctima sobre el acompañamiento y la asesoría legal que prestan la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital de Medellín, conforme al artículo 22 de la Ley 2453 de 2025.

ARTÍCULO 26. Remisión a la Fiscalía General de la Nación. Cuando de la atención surjan indicios de responsabilidad penal, los hechos se remitirán de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación, conforme al parágrafo del artículo 30 de la Ley 2453 de 2025.



CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO, REGISTRO Y REPORTE

ARTÍCULO 27. Registro reservado. El Enlace Institucional llevará un registro reservado de las denuncias o quejas recibidas, que contendrá como mínimo el número y la fecha de radicación, la etapa del trámite, las medidas de protección provisional adoptadas y su seguimiento, las remisiones surtidas y la fecha de cierre.

ARTÍCULO 28. Reporte para la rendición de cuentas. A más tardar el 31 de enero de cada año, el Enlace Institucional entregará al profesional especializado enlace de Presidencia, un reporte anonimizado que contendrá el número de quejas o denuncias recibidas en el período, el estado de su trámite según las etapas previstas en el presente Protocolo y las medidas adoptadas de manera general, sin individualizar casos ni datos que permitan identificar a las personas involucradas.

Este reporte constituye el insumo del que trata el numeral 3 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 059 de 2026, para su inclusión en el informe de desempeño de que tratan los artículos 184 y 185 del Reglamento Interno.

CAPÍTULO VIII

CONFIDENCIALIDAD Y NO REVICTIMIZACIÓN

ARTÍCULO 29. Reserva. La queja, el expediente, la identidad de la mujer víctima y del denunciante y las actuaciones surtidas en desarrollo del presente Protocolo están amparadas por el principio de reserva.

Quienes por razón de sus funciones accedan a esta información están obligados a custodiarla, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda conforme a la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 30. Prohibiciones. En cumplimiento del presente Protocolo está prohibido:

1. Exigir a la mujer víctima la repetición de su relato.
2. Realizar careo o confrontación con la persona señalada.
3. Condicionar la atención al aporte de pruebas.
4. Emitir valoraciones sobre la vida privada, la apariencia, el comportamiento o la afinidad política o ideológica de la mujer víctima.
5. Divulgar la identidad de las personas involucradas o cualquier dato que permita identificarlas.





6. Adoptar medidas que impongan cargas a la mujer víctima sin su solicitud o aceptación expresa.

ARTÍCULO 31. Tratamiento de datos y gestión documental. El tratamiento de los datos personales se sujetará a la Ley 1581 de 2012. El expediente se conservará en serie documental de acceso restringido, conforme a la Ley 594 de 2000 y a las tablas de retención documental de la Corporación.

CAPÍTULO IX

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32. Obligaciones del Líder de Programa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas. Corresponde al Líder de Programa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026, conforme al cual el Protocolo *"deberá ser difundido entre todos los servidores, contratistas y demás personas que presten servicios en la Corporación. Así como la respectiva publicidad a través del micrositio del Concejo Distrital y de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer."*

En desarrollo de esta obligación deberá:

1. Difundir anualmente el Protocolo entre todos los servidores, contratistas y demás personas que presten servicios en la Corporación, por los canales institucionales disponibles.
2. Publicar el Protocolo y mantener publicada su versión vigente en el micrositio del Concejo Distrital y en el de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres.
3. Conservar las evidencias de la difusión y de la publicidad realizadas.

PARÁGRAFO. El Líder de Programa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas remitirá anualmente a la Secretaría General un informe de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta disposición, articulado con el informe de resultados de que trata el parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo Distrital 059 de 2026.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. Cláusula contractual. En los contratos que suscriba el Concejo Distrital de Medellín se incluirá, a partir de la vigencia del presente Protocolo, la obligación del contratista de abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política, en los términos de la Ley 2453 de 2025 y del Acuerdo Distrital 059 de 2026.

ARTÍCULO 34. Competencias de las autoridades. La aplicación del presente Protocolo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Distrital 059 de 2026.

ARTÍCULO 35. Proyecto Regulatorio. El numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establece que:

“ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Razón por la cual, previo a la expedición de este protocolo se publicó el proyecto específico de regulación, durante 8 días calendario, que iniciaron el 21-08-2026 y culminaron el 28-08-2026 con el fin de que se pudieran recibir las observaciones. Expirado este plazo, no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 36. Vigencia. El presente Protocolo, Versión 1.0, rige a partir de la fecha de publicación de la resolución que lo adopte.

Las versiones actualizadas que se expidan sustituirán automáticamente a las versiones anteriores a partir de su divulgación, sin que se requiera derogar expresamente cada versión precedente.



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Observación
1	03-09-2026	Protocolo Interno para la Recepción, Atención y Seguimiento de Denuncias por Violencia contra las Mujeres en Política



Concejo

Distrital de Medellín



SC3409-1

